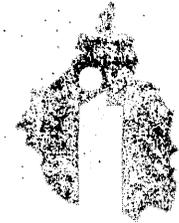


EXPEDIENTE: RR.SIP.1180/2014	HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 14/07/14
Ente Obligado: DELEGACIÓN IZTACALCO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: HUMBERTO
GARCIA HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1180/2014

FOLIO: 0408000091014

Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **veinticuatro de junio de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, "1.- Remita copia simple de los oficios OIP/0175/2014 de fecha diecisiete de junio del año en curso, y oficio OIP/DET/OM/SSP/589/2014 de fecha trece de febrero de dos mil catorce, relacionado al expediente RR.SIP.1789/2013, a que hace referencia en el presente recurso de revisión, expresando de manera clara y precisa cuales son los agravios en materia de acceso a la información le causan los mismos". Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **tres al nueve de julio de dos mil catorce**, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **veinticuatro de junio de dos mil catorce**, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: HUMBERTO
GARCIA HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1180/2014

FOLIO: 0408000091014

hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

QJ
DMD/RRH

